

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se excluye un área de 4748.79 m2 del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.*"

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C", define la Estructura Integradora de Patrimonios así:

*"(...) **Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

*De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.*

*Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.*

*Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:*

**1. Patrimonio Cultural material:** *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

**a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano:** *Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a*

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

*todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:*

**i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI.** *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.*

*Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.*

**ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS.** *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

*Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan*

**iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA.** *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

*Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan*

**iv. Sectores antiguos –SA.** *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

**v. Espacios públicos con valor patrimonial.** *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

**1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;**

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

2. *Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*

3. *Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

**b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

**i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.** *Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.*

**ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** *Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.*

**c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería.** *Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.*

*Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.*

**d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas.** *Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial*

**e. Caminos Históricos.** *Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección*

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades.** Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad, siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.

**3. Patrimonio Natural.** Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.

**4. Patrimonio Arqueológico.** El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:

*i. Bienes muebles de carácter arqueológico:* objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

*ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico:* sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

*iii. Contexto arqueológico:* conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**5. Patrimonio Paleontológico.** *Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

*Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3.

**RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20207100116992 del 4 de noviembre de 2020, el señor Diego Sánchez Fonseca presentó la solicitud de revocatoria parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital de la Unidad Deportiva El Salitre, localizada en la Avenida Carrera 63 68 45, en el marco de la “*Construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 9 hasta la Autopista Sur y obras complementaria en Bogotá*”, para la intervención parcial de 4748,79 m<sup>2</sup> del área paralela al límite del lindero del predio, “*(...) con el fin de hacer uso del espacio público de los edificios y permitir el funcionamiento del sistema de transporte*”. Dicha solicitud fue reiterada con el radicado 2020710011709 del 5 de noviembre de 2022.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202031011000100176E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante los radicados [20203100224973](#) y [20203100224983](#) del 5 de noviembre de 2020, se incluyó la información consolidada y los usos del suelo del aplicativo SINUPOT que indica, entre otros:

DIRECCIÓN	Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89
LOCALIDAD	Engativá
BARRIO CATASTRAL	Jardín Botánico



**RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Que mediante el radicado 20203100224993 del 5 de noviembre de 2020 se incluyó en el expediente la información relacionada con la Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que se relaciona lo siguiente:

DIRECCIÓN PRINCIPAL Avenida Calle 63 68 45  
DIRECCIÓN SECUNDARIA Avenida Calle 63 68 85, Avenida Calle 63 68 07/09, Avenida Calle 57 58 A 85  
CHIP AAA0060JMRJ  
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C0048943

Que el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de Conservación Integral, según el Decreto 560 de 2018, al que se le asignó el nivel 1 de intervención, según el Decreto 555 de 2021:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	NIVEL	OBSERVACIONES
ENGATIVÁ	105	Jardín Botánico	5506	Jardín Botánico	IIC	1	45,46	Avenida Calle 57 No. 57-45 AVB. Calle 57 No. 52-05/33/57/71. Avenida Calle 57 No. 57-27	Avenida Calle 57 No. 59-07	CI	1	Unidad Deportiva El Salitre

Que mediante el radicado 20203100103471 del 6 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento de información para la respectiva evaluación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20203100228933 del 9 de noviembre de 2020 se publicó el aviso informativo sobre el trámite de revocatoria, para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20203100120812 del 10 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una nueva solicitud de revocatoria de este inmueble, que es la reiteración de las antes mencionadas.

Que mediante el radicado 20207100121122 del 11 de noviembre de 2020, se remitió una copia de la Resolución 2330 de 2019 "Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores "Área de los Niños El Salitre-Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM 1 ubicado en la localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo y se dictan otras disposiciones", expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20203100109811 del 23 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20203100109831](#) del 23 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Jardín Botánico José Celestino Mutis, como vecino colindante, del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20203100109851](#) del 23 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Engativá del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20203100109871](#) del 23 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20203100109881](#) del 23 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud de revocatoria del inmueble objeto de estudio, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20203100109901](#) del 23 de noviembre de 2020, se realizó un requerimiento al IDU, solicitando contar con el poder otorgado por parte del DADEP al IDU o al contratista (según se defina), para adelantar el trámite.

Que mediante el radicado [20207100140812](#) del 9 de diciembre de 2020, el Jardín Botánico de Bogotá informó su interés en hacerse parte en el proceso que se adelanta y solicitó remitir una copia del expediente para analizar el posible impacto que podría tener sobre el Jardín.

Que mediante el radicado [20203100119801](#) del 11 de diciembre de 2020, la Secretaría de Cultura, remitió una copia del expediente al Jardín Botánico de Bogotá y le informó de la aceptación para hacerse parte dentro del trámite.

Que mediante el radicado [20203100119811](#) del 11 de diciembre de 2020, la Secretaría remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, una copia de la comunicación del Jardín Botánico para ser tenida en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado [20203100119821](#) del 11 de diciembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Ministerio de Cultura, a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado [20207100143982](#) del 15 de diciembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, señaló:

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

*"(...) Revisado el SIDEPI y el SIGDEP2 , el predio identificado con la nomenclatura AC 63 68 45, Código CHIP AAA0060JMRJ y Matricula Inmobiliaria No. 50C-48943, a la fecha se encuentra incorporado en el Inventario de bienes del Distrito Capital que lleva esta Entidad con el RUPI 1-4180, como un bien de uso público, Uso Nivel 1: Zonas Recreativas, Uso Nivel 2: Parque, Uso Específico: Unidad Deportiva El Salitre, razón por la cual este Departamento Administrativo solicita se le tenga como parte dentro del proceso, en razón a que representa legalmente la propiedad del Distrito Capital respecto este predio."*

Que mediante el radicado [20217100003432](#) del 13 de enero de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano informó del inicio del trámite ante el DADEP para otorgar el poder o auencia para adelantar el trámite y que para ese momento se encontraba en evaluación por parte de dicha entidad.

Que mediante el radicado [20217100004092](#) del 14 de enero de 2021, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, solicitó una copia de los documentos de soporte a la solicitud.

Que mediante el radicado [20213100002761](#) del 14 de enero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al IDU el requerimiento realizado con el radicado 20203100109901 del 23 de noviembre de 2020.

Que mediante el radicado [20217100004322](#) del 14 de enero de 2021, el Jardín Botánico informó no estar interesado en hacerse parte dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20213100003151](#) del 15 de enero de 2021, remitió una copia del expediente del inmueble objeto de estudio al IDRD, para su conocimiento.

Que mediante el radicado [20217100005812](#) del 18 de enero de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano solicitó información respecto de la fecha y hora de la próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así como su participación en lo relacionado con el trámite de revocatoria de varios inmuebles, entre los que se encuentra la Unidad Deportiva El Salitre.

Que mediante el radicado [20213100005661](#) del 20 de enero de 2021, la Secretaría remitió la comunicación antes mencionada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que se evalúe su participación en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se estudie el caso.

Que mediante el radicado [20213100005681](#) del 20 de enero de 2021, la Secretaría informó al IDU respecto de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en cabeza del IDPC quien define la agenda de cada una de las sesiones. Se

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

reitera que la fecha no se han aportado los poderes debidamente otorgados para adelantar el trámite.

Que mediante el radicado [20217100008782](#) del 22 de enero de 2021 el IDU informó de las gestiones adelantadas ante el DADEP, para contar con el poder debidamente otorgado para adelantar el trámite que se realiza.

Que mediante el radicado [20217100010632](#) del 26 de enero de 2021, el IDU remitió a la Secretaría una copia de la comunicación con el DADEP, respecto del trámite del poder debidamente otorgado para adelantar el trámite.

Que mediante el radicado [20217100011052](#) del 27 de enero de 2021, el DADEP solicitó una copia del expediente a la Secretaría, para su respectivo análisis.

Que mediante el radicado [20213100010061](#) del 29 de enero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente al DADEP, para sus respectivas gestiones.

Que mediante el radicado [20217100020262](#) del 11 de febrero de 2021 que fue reiterado con el radicado [20217100021842](#) del 15 de febrero de 2021, el Consorcio LHS solicitó el acompañamiento a la Secretaría para realizar la evaluación previa a las obras del estado actual de la Unidad Deportiva el Salitre, para así adelantar el levantamiento de la respectiva acta de vecindad.

Que mediante el radicado [20213100017101](#) del 15 de febrero de 2021, la Secretaría dio respuesta a las dos solicitudes anteriormente indicadas, señalando no ser la entidad competente para adelantar esta gestión.

Que mediante el radicado [20217100022172](#) del 16 de febrero de 2021, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público otorgó el consentimiento al Instituto de Desarrollo Urbano, para adelantar el trámite de revocatoria del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado [20217100022582](#) del 16 de febrero de 2021, el IDU remitió una copia del consentimiento expedido por el DADEP para adelantar el trámite de revocatoria.

Que mediante el radicado [20213100018031](#) del 17 de febrero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del consentimiento otorgado por el DADEP al IDPC, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza a esta solicitud y se informó de esta gestión al IDU, mediante el radicado [20213100018151](#) del 18 de febrero de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Que mediante el radicado [20213100021241 del 26 de febrero de 2021, que fue reiterada mediante el radicado 20213100021251](#) de la misma fecha, la Secretaría solicitó al IDU realizar el trámite respectivo para la subdivisión predial autorizada por el IDPC, que determine la existencia una nueva matrícula inmobiliaria para el área objeto de revocatoria parcial.

Que mediante el radicado [20217100031852](#) del 5 de marzo de 2021, el IDU solicitó una reunión interinstitucional para analizar los trámites de revocatoria que adelanta dicha entidad, entre los que se encuentra la Unidad Deportiva El Salitre.

Que mediante el radicado [20213300025481](#) del 9 de marzo de 2021, la Secretaría asignó una fecha y hora para la reunión solicitada por el IDU.

Que mediante el radicado [20213300079693](#) del 15 de marzo de 2021, se registró el acta de reunión interinstitucional donde se evaluó este caso, donde se indicó entre otros aspectos:

*“(…) la SCRD reitera que sólo hasta que se cuente con la subdivisión del predio, con la respectiva escritura y folio de matrícula inmobiliaria, la entidad podrá expedir el acto administrativo que decide el trámite de exclusión de esta área de la UDS. Mientras tanto, esta área seguirá siendo un área libre de la Unidad Deportiva y no un área de espacio público.”*

Que mediante el radicado [20213300027951](#) del 16 de marzo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDPC una copia del acta antes mencionada, para ser tenida en cuenta en la evaluación de la solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 17 de marzo de 2021 ([file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Acta%20No.%202%20del%2017%20de%20marzo%20de%202021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Acta%20No.%202%20del%2017%20de%20marzo%20de%202021%20(1).pdf)), en el que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó el recuento de los antecedentes y análisis de la solicitud, en los siguientes términos:

**“(…) Presentación del IDPC**

*La solicitud de exclusión parcial de una zona del predio de la Unidad Deportiva el Salitre está enmarcada en las obras que se realizarán para la Troncal de Transmilenio por la Avenida Carrera 68. La solicitud la realiza el Instituto de Desarrollo Urbano con el consentimiento del propietario actual que es el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), ya que aún no se ha hecho oficial la segregación y subdivisión predial, de modo que aún no existe un predio independiente para realizar la*

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

*exclusión. Sin embargo, de acuerdo a lo conversado con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Consejo puede votar sobre el caso, y posteriormente cuando exista un folio de matrícula inmobiliaria independiente para el predio que será espacio público, se expedirá el acto administrativo correspondiente por el cual se decide el trámite de exclusión de esa porción del BIC.*

*Sobre esta área de la Avenida Carrera 68 se localizan algunos inmuebles Bienes de Interés Cultural, como el Templete del Congreso Eucarístico ubicado dentro del Parque Simón Bolívar, o el Colegio Cafam, cuya solicitud de exclusión de una porción del predio se trató en la sesión pasada de este Consejo y obtuvo concepto favorable. El caso que se está presentando en esta ocasión es bastante parecido al del Colegio Cafam, de hecho, varios de los radicados que llegaron desde la SCRД hacen alusión a ambos predios.*

*En la década de 1960 el Distrito Capital destinó esta zona para área recreativa y deportiva de la ciudad, y para finales de esta misma década, la Administración Distrital lanzó un concurso arquitectónico para el diseño y construcción de la Unidad Deportiva El Salitre, concurso que ganó la firma de arquitectos Camacho y Guerrero. En el año 1971 el conjunto de la Unidad Deportiva El Salitre obtuvo un segundo lugar en el Premio Nacional de Arquitectura.*

*El complejo deportivo es una gran zona verde que cuenta con dos edificios: el edificio del Coliseo y el edificio de Las Ligas. Ambos responden en gran medida a las directrices del movimiento moderno. El conjunto, y en especial el Coliseo, destaca además de su calidad espacial, por su presencia urbana en la esquina de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 63.*

*La Unidad Deportiva El Salitre fue declarada atendiendo a cuatro criterios de calificación: "representar una o más épocas de la historia de la ciudad", "ser un ejemplo culturalmente importante de la conformación del hábitat", "constituir un hito o punto de referencia urbana", y "ser un ejemplo destacado de la obra de un grupo de arquitectos de trayectoria reconocida".*

*En el marco de las obras que se adelantarán para la Troncal de Transmilenio de la Avenida Carrera 68 se requiere ampliar algunos andenes y el IDU está procediendo a la compra de algunas franjas de terreno que, en este caso, así como en el del Colegio Cafam, se encuentran bastante aisladas de las edificaciones declaradas con valores patrimoniales.*

*El predio tiene aprobada una solicitud de subdivisión e intervención a través de la Resolución 660 de 2019 expedida por el IDPC. El predio fue subdividido en dos lotes, uno de los cuales, de 4.748 m<sup>2</sup>, pasará a ser propiedad del IDU y dejará de ser un lote dotacional para convertirse en espacio público. La subdivisión e intervención de esta área afecta solamente la zona de andenes y cerramiento, y no se van a ver comprometidos los valores ambientales del conjunto.*

**RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**Fig. 6. Diseño Troncal Avenida Carrera 68. Fuente: Consorcio Consultores Transmilla**

*El espacio público que se va a intervenir se puede ver en la Imagen 6 y es el área entre las líneas azul y roja (uno de los lotes producto de la subdivisión). El diseño de espacio público de esta zona responde a la Cartilla de Andenes de la Secretaría Distrital de Planeación y respeta los accesos vehiculares y peatonales existentes.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, presentó la propuesta de exclusión correspondiente a 4.748.79 M<sup>2</sup> del predio de la Unidad Deportiva el Salitre argumentando en el estudio de valoración que el inmueble cuenta con valores de antigüedad, autoría, constitución del bien, contexto urbano, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural y valor estético.*

*Evidencian que el conjunto Unidad Deportiva el Salitre fue declarado Bien de Interés Cultural no sólo por su representatividad arquitectónica, sino también por la importancia de la firma diseñadora para la arquitectura del país. Añaden que el conjunto arquitectónico se ha convertido en un ícono urbano para la ciudad y el entorno y que a través del tiempo el espacio circundante a los edificios ha ido evolucionando en función de las necesidades de la ciudad, de los ciudadanos y de la movilidad urbana.*

*Agregan que los valores arquitectónicos y patrimoniales propios de la declaratoria del conjunto arquitectónico no se ven afectados con la intervención del espacio público teniendo en cuenta la propuesta proyectada por parte del IDU.*

*Finalmente, el estudio presentado por los solicitantes señala que: "Teniendo en cuenta lo anterior y en búsqueda de la mejora de la movilidad de los ciudadanos, nos permitimos presentar la solicitud de exclusión como BIC de un área correspondiente a 4748.79 m<sup>2</sup>,*

**RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*detallada en la planimetría anexa y previamente subdividida mediante Resolución IDPC 660 de 2019, área que actualmente conforma el andén externo de la Unidad Deportiva El Salitre. Dicha área, correspondiente a la presente solicitud, continuará teniendo la misma vocación de espacio público, pero ahora estará asociada y en función no solamente de los edificios, sino también dará el soporte necesario para los usuarios del proyecto de la troncal de la Avenida Calle 68. Estamos seguras de que la intervención a realizar, no solo fortalecerá la accesibilidad a la zona, sino que ayudará a todos los deportistas en sus desplazamientos diarios para llegar al complejo deportivo. Mediante la presente intervención se fortalecerá este punto como un hito urbano de Bogotá.”*

**Concepto del IDPC**

*En relación con lo anterior y tras el estudio de la solicitud de exclusión de 4.748 m<sup>2</sup> del predio Unidad Deportiva el Salitre, el IDPC observa que: La franja de predio objeto de esta solicitud, localizada en la esquina nororiental del terreno de la Unidad Deportiva el Salitre, se encuentra a una distancia promedio entre 13,40 ml y 22,71 ml del edificio del Coliseo y 40 ml del edificio de Las Ligas.*

*Por medio de la Resolución IDPC 660 del 9 de septiembre de 2019, el IDPC aprobó la subdivisión predial de 4748.79 m<sup>2</sup> en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 560 de 2018, así como la construcción de un cerramiento que cumple con lo establecido en el artículo 6 del mismo decreto, y que no afecta los valores patrimoniales de la Unidad Deportiva.*

*La exclusión e intervención de esta área del predio no afecta los edificios ni los valores patrimoniales por los cuales fueron declarados, por el contrario, permitirá la ejecución del proyecto Transmilenio Avenida Carrera 68, cuya franja de control ambiental, eventualmente mejoraría las condiciones paisajísticas y ambientales del sector.*

*A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud exclusión de 4748.79 m<sup>2</sup> del predio de la Unidad Deportiva El Salitre.*

Posteriormente se discutió ampliamente la solicitud por parte de los Consejeros, quienes recomendaron;

*“(…) El consejero Gutiérrez comenta que al estar involucrado el IDU, es recomendable que la interventoría o control sobre el proyecto lo haga alguien que conozca el tema del patrimonio cultural. El IDPC señala que el proyecto ya fue presentado y aprobado por el IDPC (…)”*

Una vez discutida la solicitud, seis consejeros presentes votaron A FAVOR de la exclusión de 4748.79 m<sup>2</sup> del predio de la Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, con lo que se recomienda a la Secretaría continuar con dicho trámite.



## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20217100042172](#) del 29 de marzo de 2021, el IDPC informó a la Secretaría de la presentación de este caso en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20217100043702](#) del 5 de abril de 2021, el Consorcio LHS solicitó información respecto del estado del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20213300035151](#) del 6 de abril de 2021, la Secretaría remitió una copia del documento anterior al IDPC para que de respuesta en el marco de sus funciones como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Dicha entidad dio respuesta al peticionario con el radicado 20213080025531 del 16 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado [20213300035161](#) del 6 de abril de 2021, la Secretaría dio respuesta al radicado [20217100043702](#) del 5 de abril de 2021.

Que mediante el radicado [20213300207693](#) del 29 de julio de 2021, se registró un acta de reunión interinstitucional en la que el IDU planteó varias alternativas para evitar el trámite de subdivisión predial y registro independiente del folio de matrícula inmobiliaria del área objeto de análisis, ante lo que la SCRД reiteró lo indicado en el Decreto 1080 de 2015, especialmente en el artículo 2.4.1.9-Contenido del acto administrativo de declaratoria.

Que mediante el radicado [20213300091491](#) del 5 de agosto de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó algunas precisiones al IDU respecto del trámite adelantado hasta ese momento, incluyendo la presentación de la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y reiteró el requerimiento para hacer el desenglobe del área objeto de revocatoria parcial y contar con la matrícula inmobiliaria independiente, para así continuar el trámite.

Que mediante el radicado [20213300108811](#) del 22 de septiembre de 2021 informó al IDPC de las consultas realizadas por el IDU, frente a la alternativa del desenglobe de la Unidad Deportiva El Salitre, para su respectiva evaluación.

Que mediante el radicado [20217100154562](#) del 15 de octubre de 2021, que fue reiterado mediante el radicado [20217100155002](#) de la misma fecha, el IDU solicitó a la Secretaría, el respectivo concepto del IDPC respecto de las alternativas planteadas para continuar el trámite.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20213300121721](#) del 26 de octubre de 2021, la Secretaría reiteró al IDPC la necesidad de emitir un concepto respecto de la propuesta del IDU frente a la alternativa del inicio de obras de espacio público en el área objeto de exclusión.

Que mediante el radicado [20213300121781](#) del 26 de octubre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte aclara al IDU que el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, no es una aprobación, sino que precisamente es un concepto previo favorable, y que la Secretaría, sólo podrá expedir el respectivo acto administrativo, una vez se subsane la solicitud de subdivisión del predio y se cuente con un folio de matrícula inmobiliaria independiente para el área objeto de solicitud.

Que mediante el radicado [20217100170082](#) del 16 de noviembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitió su concepto respecto de la consulta del IDU, en los siguientes términos:

*"(...) un Bien de Interés Cultural pierde la calidad y obligación de protección a cargo del Estado una vez sea revocado el acto de declaratoria, y no se incluye en la ley ninguna excepción que permita concluir que la decisión del Consejo de Patrimonio tiene fuerza vinculante para liberar al predio de la protección Constitucional de la que está revestido.*

*"(...) se informa que el trámite correspondiente para la construcción del puente peatonal objeto de la consulta, debe realizarse una vez se adopten y promulguen los actos administrativos y correspondientes anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria que dejen en firme la segregación del predio, en los términos aprobados por el Consejo Distrital de Patrimonio en la sesión del 17 de marzo de 2021, momento en el que incluso esta entidad perderá competencia para pronunciarse, bajo la normativa actual, por ser una intervención en suelo con destinación de espacio público que no está ubicado dentro de un Sector de Interés Cultural."*

Dicho concepto fue remitido por la Secretaría, al IDU, mediante el radicado 2021330012911 del 16 de noviembre de 2021, para su conocimiento.

Que mediante el radicado [20217100171292](#) del 17 de noviembre de 2021, el IDU remitió una copia de una comunicación dirigida al IDU, IDPC, DADEP, contando los antecedentes del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20217100196322](#) del 24 de diciembre de 2021, el IDPC remitió una copia del concepto emitido al IDU respecto de la posibilidad de autorización del área objeto de exclusión, para la construcción de un puente peatonal.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20227100021672](#) del 7 de febrero de 2022, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte solicitó se le informe el trámite de revocatoria de un bien de interés cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado [20223300014801](#) del 8 de febrero de 2022, la Secretaría de Cultura, informó del trámite y específicamente de los avances en la gestión por la Unidad Deportiva El Salitre.

Que mediante el radicado [20227100065792](#) del 5 de abril de 2022, reiterado el 6 de abril de 2022, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte solicitó adelantar una reunión virtual para evaluar la posibilidad de exclusión de la condición de bien de interés cultural de la Unidad Deportiva El Salitre.

Que mediante el radicado [20223300143193](#) del 21 de abril de 2022, se registró el acta de reunión interinstitucional, donde se explicó el procedimiento a adelantar y los requisitos para la respectiva evaluación. Copia de dicha acta fue remitida al IDRD mediante el radicado [20223300043731](#) de la misma fecha.

Que mediante el radicado [20227100154842](#) del 28 de agosto de 2022, el señor Diego Alejandro Solarte Viveros informó de la culminación del trámite para la subdivisión predial del inmueble objeto de estudio y remitió los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 50C-2145361 y 50C-2145361, correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 63 68 45.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de Exclusión del área de 4748,79 m<sup>2</sup> del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C., se evidencia que el área objeto de exclusión no afecta los valores patrimoniales de la Unidad Deportiva el Salitre, especialmente en lo relacionado con el urbanismo, elementos de paisaje y edificaciones localizadas allí.

Que de acuerdo con lo presentado por los solicitantes ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá a realizar la exclusión de un área de 4748.79 m<sup>2</sup> del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2145361.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Excluir un área de 4748.79 m<sup>2</sup> del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2145361.

**Parágrafo Primero:** El resto del predio denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico, en la localidad de Engativá, mantendrá su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 1 de intervención.

**Parágrafo Segundo.** Para la intervención de la Unidad Deportiva El Salitre declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Tercero:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, así como la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Diego Sánchez Fonseca en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)



## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), al arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a Blanca Durán, Directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte al correo electrónico [notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co), a Diana Alejandra Rodríguez, Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100176E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria de Despacho



## RESOLUCIÓN No. 924 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez  
Revisó: Oswaldo Pinto  
Andrés Camilo Vesga  
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez  
Jaime Andrés Tenorio  
Juan Manuel Vargas

### Documento 20223300449183 firmado electrónicamente por:

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 16-11-2022 08:19:48

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 16-11-2022 11:26:16

**Angie Lorena Cupaje Vargas**, Auxiliar Administrativo, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 28-11-2022 16:35:16

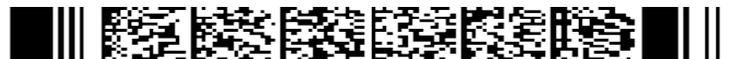
**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 11-11-2022 17:09:59

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 10-11-2022 09:20:39

**Oswaldo Humberto Pinto García**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 11-11-2022 14:54:18

**JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN**, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-11-2022 08:28:41

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 28-11-2022 15:10:10



52971cb7628b4d17d1f5792a171a26948eb710a836f45912669c42d20c7b51a0